

RPC-SO-50-No.756-2025

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);”
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la LOES, manifiesta: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...);”
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, precisó: “Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a 'Ministerio de Educación, Deporte y Cultura', el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;
- Que, la Disposición General Sexta del mencionado Decreto Ejecutivo, preceptúa: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a ‘Ministerio de Cultura y Patrimonio’, ‘Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación', 'Ministerio del Deporte' y 'Ministerio de Educación' se entenderá como 'Ministerio de Educación, Deporte y Cultura'";

- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023 de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal a) del referido Reglamento, precisa: "En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios superiores: (...) 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)";
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, sostiene: "Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)";
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, prescribe: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, preceptúa: "Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)";
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, manifiesta: "(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante";
- Que, el artículo 103 del indicado Reglamento, enuncia: "(...) Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES (...)";
- Que, la Disposición General Séptima del enunciado Reglamento, señala: "En el caso de las IES que no cuentan con el estatus de 'acreditada', incluidas las de reciente creación, sus programas se aprobarán con una vigencia de seis (6) años; sus carreras de grado de diez (10) años; y, sus carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. En el caso de que estas IES alcancen su acreditación, las carreras y programas vigentes, su vigencia se acogerá a lo contemplado en el artículo 103 de este Reglamento";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-05-No.014-2023 de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-28-No.420-2025 de 16 de julio de 2025;

- Que, el artículo 25 del señalado Reglamento, dispone: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente (...)”;
- Que, la Disposición General Quinta del referido Reglamento, menciona: “La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución”;
- Que, el 04 de septiembre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Estética Integral, solicitando su aprobación;
- Que, el 17 de septiembre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología presentó ante el CES el proyecto de carrera de Mecatrónica, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 de octubre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico de la Vera Cruz presentó ante el CES el proyecto de carrera de Big Data e Inteligencia de Negocio, solicitando su aprobación;
- Que, el 24 de octubre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico Superarse presentó ante el CES el proyecto de carrera de Ventas Estratégicas con Inteligencia Artificial, solicitando su aprobación;
- Que, el 11 de noviembre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico Universitec presentó ante el CES los proyectos de las carreras de: Seguridad Informática (modalidad presencial y en línea) y Educación Básica, solicitando su aprobación;
- Que, el 12 de noviembre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico Mariano Samaniego presentó ante el CES el proyecto de carrera de Acción Pastoral, solicitando su aprobación;
- Que, el 14 de noviembre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros presentó ante el CES el proyecto de carrera de Enderezada y Pintura Automotriz, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 de noviembre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres presentó ante el CES el proyecto de carrera de Administración para Economía Popular y Solidaria, Micros y Pequeñas Empresas, solicitando su aprobación;
- Que, el 21 de noviembre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico “Humane” presentó ante el CES el proyecto de carrera de Ciberseguridad, solicitando su aprobación;
- Que, el 24 de noviembre de 2025, el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano presentó ante el CES el proyecto de carrera de Marketing, solicitando su aprobación;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-11-No.025-2025 de 12 de diciembre de 2025, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Designar y posesionar al doctor Fidel Márquez Sánchez, como Presidente del Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que, mediante memorandos CES-CPIC-2025-1160-M y CES-CPIC-2025-1191-M de 17 y 22 de diciembre de 2025, la Presidenta de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, notificó los acuerdos ACU-CPICS-SO-46-No.930-2025 y ACU-CPICS-SO-47-No.963-2025 adoptado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria y Cuadragésima Séptima

Sesión Ordinaria desarrolladas el 16 y 22 de diciembre de 2025, a través de los cuales una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, a través de Memorando CES-CPIC-2025-1192-M de 22 de diciembre de 2025, la Presidenta de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES informó: "(...) se deja constancia de las siguientes aclaraciones por errores materiales involuntarios, a fin de garantizar la correcta interpretación de los documentos emitidos: 1. Mediante Memorando Nro. CES-CPIC-2025-1160-M, de 17 de diciembre de 2025, se notificó el Acuerdo Nro. ACU-CPICS-SO-46-No.930-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES). Al respecto, se precisa que, por un error material, en dicho memorando se consignó como fecha de realización de la sesión ordinaria el 09 de diciembre de 2025, cuando lo correcto es que la sesión se desarrolló el 16 de diciembre de 2025. 2. Asimismo, el Coordinador de Planificación Académica, mediante Memorando Nro. CES-CPA-2025-4093-M, de 22 de diciembre de 2025, informó que el informe técnico-académico relativo a la carrera de Estética Integral del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel, remitido mediante Memorando Nro. CES-CPA-2025-3964-M, de 09 de diciembre de 2025, contiene un lapsus calami en cuanto a la modalidad de la carrera, en la que se indicó 'presencial', siendo lo correcto 'semipresencial';

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger su contenido;

y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico San Gabriel	Estética Integral	2260-551012C02-S-0601	Sede Matriz Riobamba	Tecnólogo/a Superior en Estética Integral
2	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	Mecatrónica	2397-5507182C01-P-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior en Mecatrónica
3	Instituto Superior Tecnológico de la Vera Cruz	Big Data e Inteligencia de Negocio	3029-550612F01-P-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Big Data e Inteligencia de Negocio
4	Instituto Superior Tecnológico Superarse	Ventas Estratégicas con Inteligencia Artificial	3017-540416I02-L-1705	Sede Matriz Rumiñahui	Técnico/a Superior en Ventas Estratégicas con Inteligencia Artificial
5	Instituto Superior Tecnológico Universitec	Seguridad Informática	2202-550611G01-L-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Seguridad Informática

6	Instituto Superior Tecnológico Universitec	Seguridad Informática	2202-550611G01-P-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Seguridad Informática
7	Instituto Superior Tecnológico Universitec	Educación Básica	2202-550111C01-L-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Educación Básica
8	Instituto Superior Tecnológico Mariano Samaniego	Acción Pastoral	2049-550221A01-L-1102	Sede Matriz Calvas	Tecnólogo/a Superior en Acción Pastoral
9	Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros	Enderezada y Pintura Automotriz	2001-540715B01-H-0601	Sede Matriz Riobamba	Técnico/a Superior en Enderezada y Pintura Automotriz
10	Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres	Administración para Economía Popular y Solidaria, Micros y Pequeñas Empresas	2189-550413Q01-H-1702	Sede Matriz Cayambe	Tecnólogo/a Superior en Administración para Economía Popular y Solidaria, Micros y Pequeñas Empresas
11	Instituto Superior Tecnológico "Humane"	Ciberseguridad	2379-550611B01-L-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior en Ciberseguridad
12	Instituto Superior Tecnológico Sudamericano	Marketing	2201-550414A02-H-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Marketing

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La vigencia de las carreras aprobadas en la presente Resolución cuyas instituciones de educación superior no cuenten con el estatus de "acreditada" incluidas las de reciente creación, se sujetarán a lo previsto en la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior, que realice la actualización al Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERA	TITULACIÓN	
04	Administración de empresas y derecho	1	Educación comercial y administración	6	Comercio	I Ventas Estratégicas con Inteligencia Artificial	02	Técnico/a Superior en Ventas Estratégicas con Inteligencia Artificial

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025, en la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Fidel Márquez Sánchez
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR